

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, (V) noviembre 23 de 202. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su respectivo estudio, la cual una vez revisada se establece que no cumple con los requisitos exigidos por el C.G.P. para su admisión. **Sírvase Prover.**

MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1563

Candelaria, Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: FERNANDO LONDOÑO OSORIO
Radicación: 761304089001 2021-00441-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **FERNANDO LONDOÑO OSORIO** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- ✓ El poder arrimado por la profesional carece de información clara respecto de las sumas que se pretenden ejecutar y fecha de vencimiento con el fin de que no hallar lugar a equívocos.
- ✓ En el líbello demandatorio no se indica el domicilio del demandado, únicamente hace referencia a la vecindad y residencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **FERNANDO LONDOÑO OSORIO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No.197_de hoy noviembre 24 de2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.